

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**17817** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea interprovincial, a 13,2 KV., denominada: Enlace de la línea E. T. D. «Valmaseda»-C. T. «Cornejo» con la línea E. T. D. «El Berrón-Villasana».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle de Cardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea, interprovincial, a 13,2 KV., que enlazará la línea E. T. D. «Valmaseda»-C. T. «Cornejo» con la línea E. T. D. «El Berrón-Villasana», ambas actualmente en funcionamiento.

Esta línea será de simple circuito trifásico, tendida con conductor aluminio-acero tipo D 56; los apoyos serán de hormigón armado-vidriado o metálico de celosía, aislamiento tipo aisladores rígidos o de cadena suspendida; crucetas de madera o metálicas; la línea tendrá su origen en un apoyo a situar entre los números 5 y 6 de la derivación al C. T. de «Cornejo en Valmaseda» (Vizcaya), con un recorrido de 1.695 metros.

La finalidad de la línea será contribuir a la garantía de servicio en la zona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya y Burgos.

**17818** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea, interprovincial, a 25 KV., denominada derivación a E. T. número 636, «Coronación margen izquierda», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lérida a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica aérea, interprovincial, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea, interprovincial, simple circuito trifásico, tendida sobre apoyos metálicos de celosía o de hormigón, con conductor aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio tipos ESA 1503 y Arvi-32, indistintamente. La línea tendrá su origen en el apoyo número 2 de la línea denominada «Derivación a C. T. número 636», discurrendo 220 metros en la provincia de Huesca, término municipal de Estopiñán, y los 344 metros restantes en la provincia de Lérida, término municipal de Os de Balaguer, con final en el C. T. número 636.

La finalidad de la línea es alimentar el C. T. número 636 para servicios propios de presa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Lérida y Huesca.

**17819** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de un C. T. de seccionamiento a 25 KV., denominado «Camino de las Peñuelas».*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, solicitando autorización para instalar un C. T. de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939;

Visto el escrito de oposición de don Juan N. Díaz Gálvez, en representación de la Empresa «Juan N. Díaz Gálvez y hermanos», en el que alega contra la Empresa peticionaria la «política iniciada en el año 1973 de invadir un mercado creado, ampliado y mantenido por nosotros desde el año 1902», así como el haber «firmado un nuevo contrato más con Sevillana, para suministrar a un puesto de transformación de una potencia inicial de 100 KVA 25.000/380-220 V., situado a pocos metros» y las «condiciones de la referida póliza de abono de suministro». Asimismo alega la «duplicidad de instalación que resulta a todas luces antieconómicas e innecesarias», deduciendo de las mismas que debe «modificarse el proyecto» y que «no debe accederse a la petición de Sevillana para ser utilizado en servicio de ningún abonado que surja por aquellos alrededores»;

Visto el escrito de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», en el que contesta al anterior ratificándose en la solicitud y alegando que «es suficientemente significativo a tal efecto el silencio del Reglamento de Verificaciones Eléctricas» y los principios de otras disposiciones legales así como la jurisprudencia creada por el Tribunal Supremo además de que «no se instala un transformador menor por ser el de 50 KVA el mínimo normalizado por esta Compañía»;

Visto el informe evacuado por la Delegación Provincial de este Ministerio en Sevilla;

Considerando que las pérdidas en vacío del nuevo transformador no son significativas;

Considerando que la interpretación de las cláusulas de la póliza de abono de suministro es competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que la cuestión fundamental que se plantea es la de determinar si la preexistencia de la distribución es causa que imponga la denegación de la autorización administrativa;

Considerando que la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica no lleva consigo el monopolio o la exclusiva, a menos que expresamente se haya así establecido, por lo que las autorizaciones anteriores no impiden el otorgamiento de otras nuevas lo que conduciría a aceptar de hecho, un monopolio inexistente en derecho;

Considerando que aunque se posean los medios técnicos propios necesarios para lograr la regularidad y permanencia de un suministro en una zona determinada, ello no puede excluir en absoluto la posibilidad de autorizar nuevas distribuciones en esa zona, si ello se considera necesario o conveniente desde cualquier punto de vista, máxime, si tales características no concurren en el caso que nos ocupa, a tenor de los informes que obran en el expediente,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de un centro de seccionamiento y transformación a 25 KV., denominado «Las Peñuelas», en el término municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla), incluyendo cuatro posiciones de línea para las denominadas Lantejuela, Fuentes I, Ecija y Fuentes Mendoza, así como un transformador trifásico de 50 KVA de potencia y relación 25.000/380-220 V. y las protecciones correspondientes.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dos meses. Caso de no ser factible lo anterior-